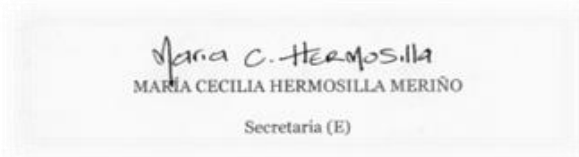


REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE JUNÍN
Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Marzo 24 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe al correo institucional demanda de pertenencia de Luis Alberto Carrión. Se radica Tomo VIII - folio 199 No. 022-2023 y código 253724089001-2023-00037. Sírvasse proveer.



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL

Junín (Cundinamarca), Marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 022- 2032. Pertenencia
Código: 253724089001-2023-00037-00
Demandante: LUIS ALBERTO CARRION
Demandado: PARMENIO SUAREZ y TOBIAS RODRIGUEZ

Interlocutorio civil No.042-2023

Visto el informe anterior, el señor LUIS ALBERTO CARRION C.C. No. 3.031.737, confiere poder especial para que a través de apoderado judicial se tramite ante este despacho, proceso verbal de Pertenencia en contra de PARMENIO SUAREZ y TOBIAS RODRIGUEZ, mayores de edad, con el mismo domicilio del poderdante (*Inspección Sueva-Municipio Junín*),, como titulares del Derecho Real de Dominio del predio con M.I. 160-1235, de nombre El Salitrico, ubicado en la Inspección de Sueva , Municipio de Junín; predio de mayor extensión; por considerar que, ha adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva uno de menor extensión. Del estudio preliminar del texto de la demanda, ésta se debe INADMITIR de conformidad con los artículos 82, 90 y 375 del C.G. del Proceso, en razón a que, se debe subsanar en aspectos que a continuación, se **determinan**:

1.- DEBERA allegar el poder especial que le confiere la facultad para dirigir la demanda en contra de herederos indeterminados de los titulares reales de dominio PARMENIO SUAREZ y TOBIAS RODRIGUEZ; precisando, aclarando y complementando los hechos de la demanda y la pretensión, del predio de menor extensión " EL TRIUNFO", objeto de usucapión, con base en el levantamiento topográfico y los datos del informe; determinado (i) los colindantes, antiguos y los actuales (ii) los mojones (iii) las coordenadas respectivas.

2.- DEBERÁ, de ser necesario, aclarar el texto de la demanda el extremo pasivo (ii) el acápite de notificaciones del extremo pasivo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. DEBERÁ aportar un folio del F.M. 160- 1235 (predio de mayor extensión) y certificado de la Agencia Catastral de Cundinamarca, toda vez que dichos documentos tiene fecha de expedición, el primero, del 22 de febrero de 2022; y el segundo, del 24-junio-2022.
- 4.- APORTAR de manera legible y en lo posible a color, copia del levantamiento topográfico, donde se puede determinar con claridad, tanto el predio de mayor extensión, como el predio de menor extensión, sus coordenadas, su extensión y colindantes.
5. DAR cumplimiento estricto a lo normado en el art. 212 ibidem, respecto a los testigos citados, enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial.
- 6.- DEBERA determinar sí el predio de mayor extensión, se trata de un predio URBANO o RURAL, precisión que debe realizar de acuerdo a los datos que aparecen en el certificado de la Agencia Catastral de Cundinamarca; en caso negativo, aportar la prueba documental pertinente. (certificación planeación municipal).
- 7.- APORTAR copia de la E.P.588 del 19 de octubre de 1981 de la Notaría de Gachetá.
8. *La demanda deberá ser subsanada dentro del término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada de plano (art. 90. No 7 CGP).*
- 9.- Reconocer personería al Dr. SIERVO OCTAVIO ALVAREZ LADINO, como apoderado del demandante LUIS ALBERTO CARRION, en los términos y efectos del poder conferido.
10. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, consisting of several horizontal strokes and a diagonal line crossing through them.

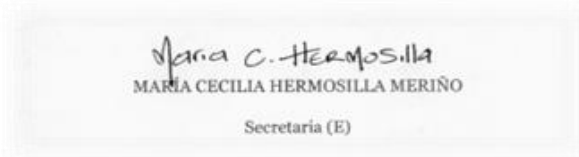
JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
JUEZ (e)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUJUNICIPAL DE JUNÍN
Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Marzo 24 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe al correo institucional demanda de pertenencia de OSCAR OMAR MORENO. Se radica Tomo VIII - folio 200 No. 023-2023 y código 253724089001-2023-00038. Sírvese proveer.



JUZGADO PROMISCO MUJUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), Marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 023- 2023. Pertenencia
Código: 253724089001-2023-00038-00
Demandante: OSCAR OMAR MORENO
Demandado: PARMENIO SUAREZ y TOBIAS RODRIGUEZ

Interlocutorio civil No.043-2023

Visto el informe anterior, el señor OSCAR OMAR MORENO C.C. No. 11.518.291, confiere poder especial para que a través de apoderado judicial se tramite ante este despacho, proceso verbal de Pertenencia en contra de PARMENIO SUAREZ y TOBIAS RODRIGUEZ, mayores de edad, con el mismo domicilio del poderdante (*Inspección Sueva-Municipio Junín*), como titulares del Derecho Real de Dominio del predio con M.I. 160-1235, de nombre El Salitrico, ubicado en la Inspección de Sueva, Municipio de Junín; predio de mayor extensión; por considerar que, ha adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva uno de menor extensión. Del estudio preliminar del texto de la demanda, ésta se debe INADMITIR de conformidad con los artículos 82, 90 y 375 del C.G. del Proceso, en razón a que, se debe subsanar en aspectos que a continuación, se **determinan**:

1.- DEBERA allegar el poder especial que le confiere la facultad para dirigir la demanda en contra de herederos indeterminados de los titulares reales de dominio PARMENIO SUAREZ y TOBIAS RODRIGUEZ; precisando, aclarando y complementando los hechos de la demanda y la pretensión, del predio de menor extensión "EL NOGAL", objeto de usucapión, con base en el levantamiento topográfico y los datos del informe; determinado (i) los colindantes, antiguos y los actuales (ii) los mojones (iii) las coordenadas respectivas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 2.- DEBERÁ, de ser necesario, aclarar el texto de la demanda el extremo pasivo (ii) el acápite de notificaciones del extremo pasivo; aclarando NUMERAL 3) de los HECHOS.
3. DEBERÁ aportar un folio del F.M. 160- 1235 (predio de mayor extensión) y certificado de la Agencia Catastral de Cundinamarca, toda vez que dichos documentos tiene fecha de expedición, el primero, del 22 de febrero de 2022; y el segundo, del 24-junio-2022.
- 4.- APORTAR de manera legible y en lo posible a color, copia del levantamiento topográfico, donde se puede determinar con claridad, tanto el predio de mayor extensión, como el predio de menor extensión, sus coordenadas, su extensión y colindantes.
- 5.- DEBERA determinar sí el predio de mayor extensión, se trata de un predio URBANO o RURAL, precisión que debe realizar de acuerdo a los datos que aparecen en el certificado de la Agencia Catastral de Cundinamarca; en caso negativo, aportar la prueba documental pertinente. (certificación planeación municipal).
- 6.- APORTAR copia de la E.P.588 del 19 de octubre de 1981 de la Notaría de Gachetá.
7. *La demanda deberá ser subsanada dentro del término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada de plano (art. 90. No 7 CGP).*
- 8.- Reconocer personería al Dr. SIERVO OCTAVIO ALVAREZ LADINO, como apoderado del demandante OSCAR OMAR MORENO, en los términos y efectos del poder conferido.
9. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, consisting of several horizontal strokes and a diagonal line crossing through them.

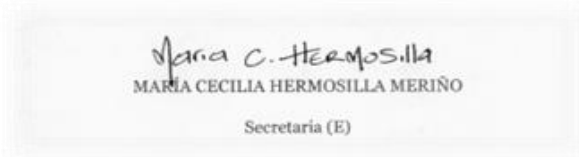
JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
JUEZ (e)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE JUNÍN
Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Marzo 24 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe al correo institucional demanda de pertenencia de LEONEL CRUZ MENDEZ. Se radica Tomo VIII - folio 201 No. 024-2023 y código 253724089001-2023-00039. Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL

Junín (Cundinamarca), Marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 024- 2023. Pertenencia
Código: 253724089001-2023-00039-00
Demandante: LEONEL CRUZ MENDEZ
Demandado: PARMENIO SUAREZ y TOBIAS RODRIGUEZ

Interlocutorio civil No.044-2023

Visto el informe anterior, el señor LEONEL CRUZ MENDEZ C.C. No. 79.384.662, confiere poder especial para que a través de apoderado judicial se tramite ante este despacho, proceso verbal de Pertenencia en contra de PARMENIO SUAREZ y TOBIAS RODRIGUEZ, mayores de edad, con el mismo domicilio del poderdante (*Inspección Sueva-Municipio Junín*), como titulares del Derecho Real de Dominio del predio con M.I. 160-1235, de nombre El Salitrico, ubicado en la Inspección de Sueva, Municipio de Junín; predio de mayor extensión; por considerar que, ha adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva uno de menor extensión. Del estudio preliminar del texto de la demanda, ésta se debe INADMITIR de conformidad con los artículos 82, 90 y 375 del C.G. del Proceso, en razón a que, se debe subsanar en aspectos que a continuación, se **determinan**:

1.- DEBERA allegar el poder especial que le confiere la facultad para dirigir la demanda en contra de herederos indeterminados de los titulares reales de dominio PARMENIO SUAREZ y TOBIAS RODRIGUEZ; precisando, aclarando y complementando los hechos de la demanda y la pretensión, del predio de menor extensión " LA GABRIELA", objeto de usucapión, con base en el levantamiento topográfico y los datos del informe; determinado (i) los colindantes, antiguos y los actuales (ii) los mojones (iii) las coordenadas respectivas.

2.- DEBERÁ, de ser necesario, aclarar el texto de la demanda el extremo pasivo (ii) el acápite de notificaciones del extremo pasivo; dado que, se determina como parte

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

demandada a los señores PARMENIO SUAREZ y TOBIAS RODRIGUEZ; y en el acápite de NOTIFICACIONES, se solicita emplazamiento de personas indeterminadas.

3. DEBERÁ aportar un folio del F.M. 160- 1235 (predio de mayor extensión) y certificado de la Agencia Catastral de Cundinamarca, toda vez que dichos documentos tiene fecha de expedición, el primero, del 22 de febrero de 2022; y el segundo, del 24-junio-2022.

4.- APORTAR de manera legible y en lo posible a color, copia del levantamiento topográfico, donde se puede determinar con claridad, tanto el predio de mayor extensión, como el predio de menor extensión, sus coordenadas, su extensión y colindantes.

5.- DEBERA determinar sí el predio de mayor extensión, se trata de un predio URBANO o RURAL, precisión que debe realizar de acuerdo a los datos que aparecen en el certificado de la Agencia Catastral de Cundinamarca; en caso negativo, aportar la prueba documental pertinente. (certificación planeación municipal).

6.- APORTAR copia de la E.P.588 del 19 de octubre de 1981 de la Notaría de Gachetá.

7. *La demanda deberá ser subsanada dentro del término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada de plano (art. 90. No 7 CGP).*

8.- Reconocer personería al Dr. SIERVO OCTAVIO ALVAREZ LADINO, como apoderado del demandante LEONEL CRUZ MENDEZ, en los términos y efectos del poder conferido.

9. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, consisting of several horizontal strokes and a diagonal line crossing through them.

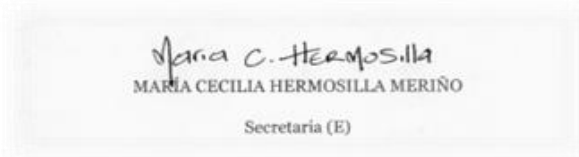
JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
JUEZ (e)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Marzo 24 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe al correo institucional demanda de pertenencia de LEONEL CRUZ MENDEZ. Se radica Tomo VIII - folio 203 No. 026-2023 y código 253724089001-2023-00041. Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), Marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 026- 2023. Pertenencia
Código: 253724089001-2023-00041-00
Demandante: LEONEL CRUZ MENDEZ
Demandado: PARMENIO SUAREZ y TOBIAS RODRIGUEZ

Interlocutorio civil No.045-2023

Visto el informe anterior, el señor LEONEL CRUZ MENDEZ C.C. No. 79.384.662, confiere poder especial para que a través de apoderado judicial se tramite ante este despacho, proceso verbal de Pertenencia en contra de PARMENIO SUAREZ y TOBIAS RODRIGUEZ, mayores de edad, con el mismo domicilio del poderdante (*Inspección Sueva-Municipio Junín*), como titulares del Derecho Real de Dominio del predio con M.I. 160-1235, de nombre El Salitrico, ubicado en la Inspección de Sueva, Municipio de Junín; predio de mayor extensión; por considerar que, ha adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva uno de menor extensión. Del estudio preliminar del texto de la demanda, ésta se debe INADMITIR de conformidad con los artículos 82, 90 y 375 del C.G. del Proceso, en razón a que, se debe subsanar en aspectos que a continuación, se **determinan**:

1.- DEBERA allegar el poder especial que le confiere la facultad para dirigir la demanda en contra de herederos indeterminados de los titulares reales de dominio PARMENIO SUAREZ y TOBIAS RODRIGUEZ; precisando, aclarando y complementando los hechos de la demanda y la pretensión, del predio de menor extensión " EL TESORO", objeto de usucapión, con base en el levantamiento topográfico y los datos del informe; determinado (i) los colindantes, antiguos y los actuales (ii) los mojones (iii) las coordenadas respectivas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 2.- DEBERÁ, de ser necesario, aclarar el texto de la demanda el extremo pasivo (ii) el acápite de notificaciones del extremo pasivo; dado que, se determina como parte demandada a los señores PARMENIO SUAREZ y TOBIAS RODRIGUEZ; y en el acápite de NOTIFICACIONES, se solicita emplazamiento de personas indeterminadas.
3. DEBERÁ aportar un folio del F.M. 160- 1235 (predio de mayor extensión) y certificado de la Agencia Catastral de Cundinamarca, toda vez que dichos documentos tiene fecha de expedición, el primero, del 22 de febrero de 2022; y el segundo, del 24-junio-2022.
- 4.- APORTAR de manera legible y en lo posible a color, copia del levantamiento topográfico, donde se puede determinar con claridad, tanto el predio de mayor extensión, como el predio de menor extensión, sus coordenadas, su extensión y colindantes.
- 5.- DEBERA determinar sí el predio de mayor extensión, se trata de un predio URBANO o RURAL, precisión que debe realizar de acuerdo a los datos que aparecen en el certificado de la Agencia Catastral de Cundinamarca; en caso negativo, aportar la prueba documental pertinente. (certificación planeación municipal).
- 7.- APORTAR copia de la E.P.588 del 19 de octubre de 1981 de la Notaría de Gachetá.
8. *La demanda deberá ser subsanada dentro del término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada de plano (art. 90. No 7 CGP).*
- 9.- Reconocer personería al Dr. SIERVO OCTAVIO ALVAREZ LADINO, como apoderado del demandante LEONEL CRUZ MENDEZ, en los términos y efectos del poder conferido.
10. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, consisting of several horizontal and diagonal strokes, crossing over itself.

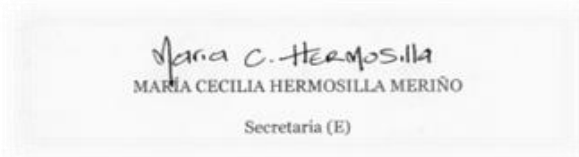
JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
JUEZ (e)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Marzo 24 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe al correo institucional demanda de pertenencia de ANA LEONOR VELASQUEZ URREGO. Se radica Tomo VIII - folio 204 No. 027-2023 y código 253724089001-2023-00042. Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), Marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 027- 2023. Pertenencia
Código: 253724089001-2023-00042-00
Demandante: ANA LEONOR VELASQUEZ URREGO
Demandado: PARMENIO SUAREZ y TOBIAS RODRIGUEZ

Interlocutorio civil No.046-2023

Visto el informe anterior, el señor ANA LEONOR VELASQUEZ URREGO C.C. No. 41.346.754, confiere poder especial para que a través de apoderado judicial se tramite ante este despacho, proceso verbal de Pertenencia en contra de PARMENIO SUAREZ y TOBIAS RODRIGUEZ, mayores de edad, con el mismo domicilio del poderdante (*Inspección Sueva-Municipio Junín*), como titulares del Derecho Real de Dominio del predio con M.I. 160-1235, de nombre El Salitrico, ubicado en la Inspección de Sueva, Municipio de Junín; predio de mayor extensión; por considerar que, ha adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva uno de menor extensión. Del estudio preliminar del texto de la demanda, ésta se debe INADMITIR de conformidad con los artículos 82, 90 y 375 del C.G. del Proceso, en razón a que, se debe subsanar en aspectos que a continuación, se **determinan**:

1.- DEBERA allegar el poder especial que le confiere la facultad para dirigir la demanda en contra de herederos indeterminados de los titulares reales de dominio PARMENIO SUAREZ y TOBIAS RODRIGUEZ; precisando, aclarando y complementando los hechos de la demanda y la pretensión, del predio de menor extensión " LOS CHIVOS", objeto de usucapión, con base en el levantamiento topográfico y los datos del informe; determinado (i) los colindantes, antiguos y los actuales (ii) los mojones (iii) las coordenadas respectivas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 2.- DEBERÁ, de ser necesario, aclarar el texto de la demanda :(i) el extremo pasivo (ii) el acápite de notificaciones del extremo pasivo; dado que, se determina como parte demandada en poder especial a los señores PARMENIO SUAREZ y TOBIAS RODRIGUEZ; y en el cuerpo de la demanda, se dirige contra herederos indeterminados de éstos.
- 3.- DEBERA aclarar la parte demanda en la demanda, toda vez que se refiere a personas distinta (PRISCILA AMANDA BEJARANO URREGO).
4. DEBERÁ aportar un folio del F.M. 160- 1235 (predio de mayor extensión) y certificado de la Agencia Catastral de Cundinamarca, toda vez que dichos documentos tiene fecha de expedición, el primero, del 22 de febrero de 2022; y el segundo, del 24-junio-2022.
- 5.- APORTAR de manera legible y en lo posible a color, copia del levantamiento topográfico, donde se puede determinar con claridad, tanto el predio de mayor extensión, como el predio de menor extensión, sus coordenadas, su extensión y colindantes.
- 6.- DEBERA determinar sí el predio de mayor extensión, se trata de un predio URBANO o RURAL, precisión que debe realizar de acuerdo a los datos que aparecen en el certificado de la Agencia Catastral de Cundinamarca; en caso negativo, aportar la prueba documental pertinente. (certificación planeación municipal).
- 7.- APORTAR copia de la E.P.588 del 19 de octubre de 1981 de la Notaría de Gachetá.
8. *La demanda deberá ser subsanada dentro del término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada de plano (art. 90. No 7 CGP).*
- 9.- Reconocer personería al Dr. SIERVO OCTAVIO ALVAREZ LADINO, como apoderado de la demandante ANA LEONOR VELASQUEZ URREGO, en los términos y efectos del poder conferido.
10. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

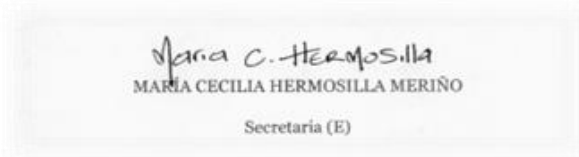
JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
JUEZ (e)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE JUNÍN
Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Marzo 24 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe al correo institucional demanda de pertenencia de PRISCILA AMANDA BEJARANO HERRERA. Se radica Tomo VIII - folio 205 No. 028-2023 y código 253724089001-2023-00043. Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL

Junín (Cundinamarca), Marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 028- 2023. Pertenencia
Código: 253724089001-2023-00043-00
Demandante: PRISCILA AMANDA BEJARANO HERRERA
Demandado: PARMENIO SUAREZ y TOBIAS RODRIGUEZ

Interlocutorio civil No.047-2023

Visto el informe anterior, el señor PRISCILA AMANDA BEJARANO URREGO C.C. No. 41.551.571, confiere poder especial para que a través de apoderado judicial se tramite ante este despacho, proceso verbal de Pertenencia en contra de PARMENIO SUAREZ y TOBIAS RODRIGUEZ, mayores de edad, con el mismo domicilio del poderdante (*Inspección Sueva-Municipio Junín*), como titulares del Derecho Real de Dominio del predio con M.I. 160-1235, de nombre El Salitrico, ubicado en la Inspección de Sueva, Municipio de Junín; predio de mayor extensión; por considerar que, ha adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva uno de menor extensión. Del estudio preliminar del texto de la demanda, ésta se debe INADMITIR de conformidad con los artículos 82, 90 y 375 del C.G. del Proceso, en razón a que, se debe subsanar en aspectos que a continuación, se **determinan**:

1.- DEBERA allegar el poder especial que le confiere la facultad para dirigir la demanda en contra de herederos indeterminados de los titulares reales de dominio PARMENIO SUAREZ y TOBIAS RODRIGUEZ; precisando, aclarando y complementando los hechos de la demanda y la pretensión, del predio de menor extensión "RANCHO GRANDE", objeto de usucapión, con base en el levantamiento topográfico y los datos del informe; determinado (i) los colindantes, antiguos y los actuales (ii) los mojones (iii) las coordenadas respectivas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.- DEBERÁ, de ser necesario, aclarar el texto de la demanda :(i) el extremo pasivo (ii) el acápite de notificaciones del extremo pasivo; dado que, se determina como parte demandada en poder especial a los señores PARMENIO SUAREZ y TOBIAS RODRIGUEZ; y en el cuerpo de la demanda, se dirige contra herederos indeterminados de éstos.

3. DEBERÁ aportar un folio del F.M. 160- 1235 (predio de mayor extensión) y certificado de la Agencia Catastral de Cundinamarca, toda vez que dichos documentos tiene fecha de expedición, el primero, del 22 de febrero de 2022; y el segundo, del 24-junio-2022.

4.- APORTAR de manera legible y en lo posible a color, copia del levantamiento topográfico, donde se puede determinar con claridad, tanto el predio de mayor extensión, como el predio de menor extensión, sus coordenadas, su extensión y colindantes.

5.- DEBERA determinar sí el predio de mayor extensión, se trata de un predio URBANO o RURAL, precisión que debe realizar de acuerdo a los datos que aparecen en el certificado de la Agencia Catastral de Cundinamarca; en caso negativo, aportar la prueba documental pertinente. (certificación planeación municipal).

6.- APORTAR copia de las E.P. No. 588 del 19 de octubre de 1981 de la Notaría de Gachetá.

7. *La demanda deberá ser subsanada dentro del término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada de plano (art. 90. No 7 CGP).*

8.- Reconocer personería al Dr. SIERVO OCTAVIO ALVAREZ LADINO, como apoderado de la demandante PRISCILA AMANDA BEJARANO HERRERA, en los términos y efectos del poder conferido.

9. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

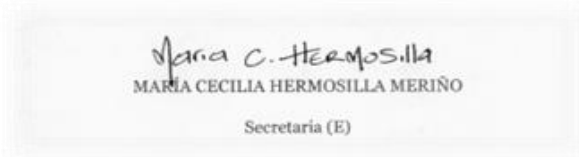
JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
JUEZ (e)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Marzo 24 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe al correo institucional demanda de pertenencia de MARTHA ISABEL CARRION ACOSTA. Se radica Tomo VIII - folio 205 No. 029-2023 y código 253724089001-2023-00044. Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), Marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 029- 2023. Pertenencia
Código: 253724089001-2023-00044-00
Demandante: MARTHA ISABEL CARRION ACOSTA
Demandado: PARMENIO SUAREZ y TOBIAS RODRIGUEZ

Interlocutorio civil No. 048-2023

Visto el informe anterior, la señora MARTHA ISABEL CARRION ACOSTA C.C. No. 20.586.606, confiere poder especial para que a través de apoderado judicial se tramite ante este despacho, proceso verbal de Pertenencia en contra de PARMENIO SUAREZ y TOBIAS RODRIGUEZ, mayores de edad, con el mismo domicilio del poderdante (*Inspección Sueva-Municipio Junín*), como titulares del Derecho Real de Dominio del predio con M.I. 160-1235, de nombre El Salitrico, ubicado en la Inspección de Sueva, Municipio de Junín; predio de mayor extensión; por considerar que, ha adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva uno de menor extensión. Del estudio preliminar del texto de la demanda, ésta se debe INADMITIR de conformidad con los artículos 82, 90 y 375 del C.G. del Proceso, en razón a que, se debe subsanar en aspectos que a continuación, se **determinan**:

1.- DEBERA allegar el poder especial que le confiere la facultad para dirigir la demanda en contra de herederos indeterminados de los titulares reales de dominio PARMENIO SUAREZ y TOBIAS RODRIGUEZ; precisando, aclarando y complementando los hechos de la demanda y la pretensión, del predio de menor extensión " LOS TRES POTRILLOS", objeto de usucapión, con base en el levantamiento topográfico y los datos del informe; determinado (i) los colindantes, antiguos y los actuales (ii) los mojones (iii) las coordenadas respectivas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 2.- DEBERÁ, de ser necesario, aclarar el texto de la demanda : (i) el extremo pasivo (ii) el acápite de notificaciones del extremo pasivo; dado que, se determina como parte demandada en poder especial a los señores PARMENIO SUAREZ y TOBIAS RODRIGUEZ; y en el cuerpo de la demanda, se dirige contra herederos indeterminados de éstos.
3. DEBERÁ aportar un folio del F.M. 160- 1235 (predio de mayor extensión) y certificado de la Agencia Catastral de Cundinamarca, toda vez que dichos documentos tiene fecha de expedición, el primero, del 22 de febrero de 2022; y el segundo, del 24-junio-2022.
- 4.- APORTAR de manera legible y en lo posible a color, copia del levantamiento topográfico, donde se puede determinar con claridad, tanto el predio de mayor extensión, como el predio de menor extensión, sus coordenadas, su extensión y colindantes.
- 5.- DEBERA determinar sí el predio de mayor extensión, se trata de un predio URBANO o RURAL, precisión que debe realizar de acuerdo a los datos que aparecen en el certificado de la Agencia Catastral de Cundinamarca; en caso negativo, aportar la prueba documental pertinente. (certificación planeación municipal).
- 6.- APORTAR copia de las E.P. Nrs.588 del 19 de octubre de 1981 y No. 486 del 06-08-1992, extendidas ante la Notaría de Gachetá.
- 7.- DEBERÁ aportar copia del registro civil de defunción de MARIA ROSENDA ACOSTA DE CARRION.
8. *La demanda deberá ser subsanada dentro del término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada de plano (art. 90. No 7 CGP).*
- 9.- Reconocer personería al Dr. SIERVO OCTAVIO ALVAREZ LADINO, como apoderado de la demandante MARTHA ISABEL CARRION ACOSTA, en los términos y efectos del poder conferido.
10. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

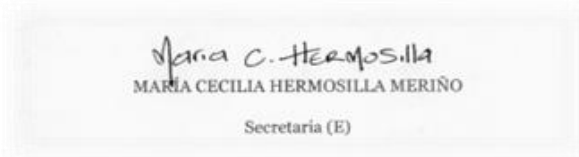
JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
JUEZ (e)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE JUNÍN
Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Marzo 24 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe al correo institucional demanda de pertenencia de MARTHA ISABEL CARRION ACOSTA. Se radica Tomo VIII - folio 205 No. 030-2023 y código 253724089001-2023-00045. Sírvasse proveer.



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Junín (Cundinamarca), Marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 030- 2023. Pertenencia
Código: 253724089001-2023-00045-00
Demandante: MARTHA ISABEL CARRION ACOSTA
Demandado: PARMENIO SUAREZ y TOBIAS RODRIGUEZ

Interlocutorio civil No.049-2023

Visto el informe anterior, la señora MARTHA ISABEL CARRION ACOSTA C.C. No. 20.586.606, confiere poder especial para que a través de apoderado judicial se tramite ante este despacho, proceso verbal de Pertenencia en contra de PARMENIO SUAREZ y TOBIAS RODRIGUEZ, mayores de edad, con el mismo domicilio del poderdante (*Inspección Sueva-Municipio Junín*), como titulares del Derecho Real de Dominio del predio con M.I. 160-1235, de nombre El Salitrico, ubicado en la Inspección de Sueva, Municipio de Junín; predio de mayor extensión; por considerar que, ha adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva uno de menor extensión. Del estudio preliminar del texto de la demanda, ésta se debe INADMITIR de conformidad con los artículos 82, 90 y 375 del C.G. del Proceso, en razón a que, se debe subsanar en aspectos que a continuación, se **determinan**:

1.- DEBERA allegar el poder especial que le confiere la facultad para dirigir la demanda en contra de herederos indeterminados de los titulares reales de dominio PARMENIO SUAREZ y TOBIAS RODRIGUEZ; precisando, aclarando y complementando los hechos de la demanda y la pretensión, del predio de menor extensión " LOS GERANIOS", objeto de usucapión, con base en el levantamiento topográfico y los datos del informe; determinado (i) los colindantes, antiguos y los actuales (ii) los mojones (iii) las coordenadas respectivas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.- DEBERÁ, de ser necesario, aclarar el texto de la demanda :(i) el extremo pasivo (ii) el acápite de notificaciones del extremo pasivo; dado que, se determina como parte demandada en poder especial a los señores PARMENIO SUAREZ y TOBIAS RODRIGUEZ; y en el cuerpo de la demanda, se dirige contra herederos indeterminados de éstos.

3. DEBERÁ aportar un folio del F.M. 160- 1235 (predio de mayor extensión) y certificado de la Agencia Catastral de Cundinamarca, toda vez que dichos documentos tiene fecha de expedición, el primero, del 22 de febrero de 2022; y el segundo, del 24-junio-2022.

4.- APORTAR de manera legible y en lo posible a color, copia del levantamiento topográfico, donde se puede determinar con claridad, tanto el predio de mayor extensión, como el predio de menor extensión, sus coordenadas, su extensión y colindantes.

5.- DEBERA determinar sí el predio de mayor extensión, se trata de un predio URBANO o RURAL, precisión que debe realizar de acuerdo a los datos que aparecen en el certificado de la Agencia Catastral de Cundinamarca; en caso negativo, aportar la prueba documental pertinente. (certificación planeación municipal).

6. *La demanda deberá ser subsanada dentro del término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada de plano (art. 90. No 7 CGP).*

7.- Reconocer personería al Dr. SIERVO OCTAVIO ALVAREZ LADINO, como apoderado de la demandante MARTHA ISABEL CARRION ACOSTA, en los términos y efectos del poder conferido.

8. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, consisting of several horizontal strokes and a diagonal line crossing through them.

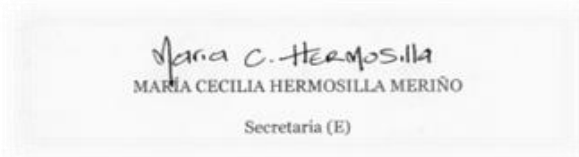
JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
JUEZ (e)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Marzo 24 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe al correo institucional demanda de pertenencia de DELFIN NORBERTO CARRION ACOSTA. Se radica Tomo VIII - folio 208, No. 031-2023 y código 253724089001-2023-00046. Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), Marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 031- 2023. Pertenencia
Código: 253724089001-2023-00046-00
Demandante: DELFIN NORBERTO CARRION ACOSTA
Demandado: PARMENIO SUAREZ y TOBIAS RODRIGUEZ

Interlocutorio civil No.050-2023

Visto el informe anterior, el señor DELFIN NORBERTO CARRION ACOSTA C.C. Nr.80.375.487, confiere poder especial para que a través de apoderado judicial se tramite ante este despacho, proceso verbal de Pertenencia en contra de PARMENIO SUAREZ y TOBIAS RODRIGUEZ, mayores de edad, con el mismo domicilio del poderdante (*Inspección Sueva-Municipio Junín*), como titulares del Derecho Real de Dominio del predio con M.I. 160-1235, de nombre El Salitrico, ubicado en la Inspección de Sueva, Municipio de Junín; predio de mayor extensión; por considerar que, ha adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva uno de menor extensión. Del estudio preliminar del texto de la demanda, ésta se debe INADMITIR de conformidad con los artículos 82, 90 y 375 del C.G. del Proceso, en razón a que, se debe subsanar en aspectos que a continuación, se **determinan**:

1.- DEBERA allegar el poder especial que le confiere la facultad para dirigir la demanda en contra de herederos indeterminados de los titulares reales de dominio PARMENIO SUAREZ y TOBIAS RODRIGUEZ; precisando, aclarando y complementando los hechos de la demanda y la pretensión, del predio de menor extensión "VISTA BUENA", objeto de usucapión, con base en el levantamiento topográfico y los datos del informe; determinado (i) los colindantes, antiguos y los actuales (ii) los mojones (iii) las coordenadas respectivas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.- DEBERÁ, de ser necesario, aclarar el texto de la demanda :(i) el extremo pasivo (ii) el acápite de notificaciones del extremo pasivo; dado que, se determina como parte demandada en poder especial a los señores PARMENIO SUAREZ y TOBIAS RODRIGUEZ; y en el cuerpo de la demanda, se dirige contra herederos indeterminados de éstos.

3. DEBERÁ aportar un folio del F.M. 160- 1235 (predio de mayor extensión) y certificado de la Agencia Catastral de Cundinamarca, toda vez que dichos documentos tiene fecha de expedición, el primero, del 22 de febrero de 2022; y el segundo, del 24-junio-2022.

4.- APORTAR de manera legible y en lo posible a color, copia del levantamiento topográfico, donde se puede determinar con claridad, tanto el predio de mayor extensión, como el predio de menor extensión, sus coordenadas, su extensión y colindantes.

5.- DEBERA determinar sí el predio de mayor extensión, se trata de un predio URBANO o RURAL, precisión que debe realizar de acuerdo a los datos que aparecen en el certificado de la Agencia Catastral de Cundinamarca; en caso negativo, aportar la prueba documental pertinente. (certificación planeación municipal).

6. *La demanda deberá ser subsanada dentro del término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada de plano (art. 90. No 7 CGP).*

7.- Reconocer personería al Dr. SIERVO OCTAVIO ALVAREZ LADINO, como apoderado del demandante DELFIN NORBERTO CARRION ACOSTA, en los términos y efectos del poder conferido.

8. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, consisting of several horizontal strokes and a diagonal line crossing through them.

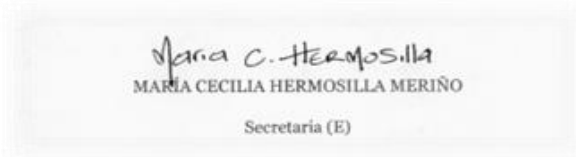
JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
JUEZ (e)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Marzo 24 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe al correo institucional demanda de pertenencia de Miguel Darío Rodríguez Prieto. Se radica Tomo VIII - folio 197 No. 020-2023 y código 253724089001-2023-00035. Sírvasse proveer.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), Marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 020- 2032. Pertenencia
Código: 253724089001-2023-00035-00
Demandante: MIGUEL DARIO RODRIGUEZ PRIETO
Demandado: PARMENIO SUAREZ y TOBIAS RODRIGUEZ

Interlocutorio civil No.051-2023

Visto el informe anterior, el señor MIGUEL DARIO RODRIGUEZ PRIETO C.C. No. 3.031.737, confiere poder especial para que a través de apoderado judicial se tramite ante este despacho, proceso verbal de Pertenencia en contra de PARMENIO SUAREZ y TOBIAS RODRIGUEZ, mayores de edad, con el mismo domicilio del poderdante (*Inspección Sueva-Municipio Junín*),, como titulares del Derecho Real de Dominio del predio con M.I. 160-1235, de nombre El Salitríco, ubicado en la Inspección de Sueva , Municipio de Junín; predio de mayor extensión; por considerar que, ha adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva uno de menor extensión. Del estudio preliminar del texto de la demanda, ésta se debe INADMITIR de conformidad con los artículos 82, 90 y 375 del C.G. del Proceso, en razón a que, se debe subsanar en aspectos que a continuación, se **determinan**:

1.- DEBERA allegar el poder especial que le confiere la facultad para dirigir la demanda en contra de herederos indeterminados de los titulares reales de dominio PARMENIO SUAREZ y TOBIAS RODRIGUEZ; precisando, aclarando y complementando los hechos de la demanda y la pretensión, del predio de menor extensión " EL TRIANGULO", objeto de usucapión, con base en el levantamiento topográfico y los datos del informe; determinado (i) los colindantes, antiguos y los actuales (ii) los mojones (iii) las coordenadas respectivas.

2.- DEBERÁ, de ser necesario, aclarar el texto de la demanda el extremo pasivo (ii) el acápite de notificaciones del extremo pasivo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. DEBERÁ aportar un folio del F.M. 160- 1235 (predio de mayor extensión) y certificado de la Agencia Catastral de Cundinamarca, toda vez que dichos documentos tiene fecha de expedición, el primero, del 22 de febrero de 2022; y el segundo, del 24-junio-2022.

4.- APORTAR de manera legible y en lo posible a color, copia del levantamiento topográfico, donde se puede determinar con claridad, tanto el predio de mayor extensión, como el predio de menor extensión, sus coordenadas, su extensión y colindantes.

5.- DEBERA determinar sí el predio de mayor extensión, se trata de un predio URBANO o RURAL, precisión que debe realizar de acuerdo a los datos que aparecen en el certificado de la Agencia Catastral de Cundinamarca; en caso negativo, aportar la prueba documental pertinente. (certificación planeación municipal).

6.- APORTAR copia de la E.P.588 del 19 de octubre de 1981 de la Notaría de Gachetá.

7. *La demanda deberá ser subsanada dentro del término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada de plano (art. 90. No 7 CGP).*

8.- Reconocer personería al Dr. SIERVO OCTAVIO ALVAREZ LADINO, como apoderado del demandante MIGUEL DARIO RODRIGUEZ PRIETO, en los términos y efectos del poder conferido.

9. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, consisting of several horizontal strokes and a diagonal line crossing through them.

JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
JUEZ (e)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JUNÍN
Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, marzo 24 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe informe del accionante frente al cumplimiento de la orden impartida. Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Nro. 002-2023. Acción de Tutela

Radicación: 253724089001-2023-00021- 00

Demandante: MAURICIO ARCADIO CALDERON RODRIGUEZ

Demandados: SANITAS E.P.S.

Sustanciación Civil Nro. 118 -2023

En virtud del informe que antecede, se ORDENA incorporar al expediente el mensaje recibido del accionante sobre la intervención quirúrgica realizada el 10 de marzo de 2023.

CÚMPLASE.

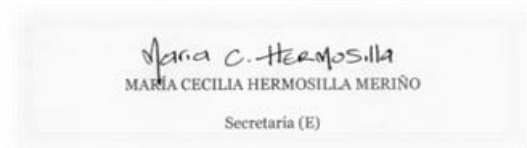
JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
JUEZ (e)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Marzo 24 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe al correo institucional demanda de pertenencia de JOSE GABRIEL PRIETO RODRIGUEZ. Se radica Tomo VIII - folio 195 No. 018-2023 y código 253724089001-2023-00033. Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), Marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 018 - 2023. Pertenencia
Código: 253724089001-2023-00033-00
Demandante: JOSE GABRIEL PRIETO RODRIGUEZ
Demandado: ANDREA CRUZ GUTIERREZ

Interlocutorio civil No.053-2023

Visto el informe que precede, de conformidad con los artículos 82, 90 y 375 del C.G. del P., una vez efectuada la revisión preliminar del texto de la demanda y sus anexos, se debe INADMITIR para que dentro del término legal de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1.- DEBERA aportarse el folio de matrícula inmobiliaria que corresponde al predio LOTE 1, conforme a la división material efectuada mediante E.P., 190 del 13 de mayo de 2022, de la Notaría de Junín; así como el Certificado Catastral, (art.26 CGP), toda vez que, los documentos anexados, corresponden a un predio de nombre LA VEGA y refieren al M.I. 160-50303. El predio del cual se pretende usucapir el de menor extensión es LOTE 1, y no predio LA VEGA.

2.- ADICIONAR los hechos de la demanda y como consecuencia, la pretensión, en cuanto a identificar en cabal forma y de manera precisa lo que se pretende, es decir, identificar, por su nombre y ubicación y extensión, el predio objeto de pretensión, y el remanente del de mayor extensión del cual se pretende la segregación, en razón a que, del texto de la demanda y

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

en especial el PRIMERO a QUINTO, refiere en sus apartes, al LOTE 1, y en otros, al predio LA VEGA. Lo anterior, como lo ordena el art. 82, no. 5 del C.G.P.

3. PRECISAR de manera clara como lo indica el art. 82, y 83 del CGP, la pretensión de la demanda, con base en los hechos y pruebas aportadas con el libelo demandatorio, que permitan identificar e individualizar, manera inequívoca el predio de menor extensión que se pretende adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva; es decir, por el nombre, colindantes, coordenadas e información que permita localizar a los colindantes del predio objeto de las pretensiones.

4. ALLEGAR el folio de matrícula 160-53826, a que refiere el certificado especial expedido el 8 de septiembre de 2022, toda vez que, el aportado con la demanda corresponde al No. 160- 9206.

5.- Reconocer personería al Dr. JOSE IGNACIO GOMEZ DIAZ, como apoderado del demandante JOSE GABRIEL PRIETO RODRIGUEZ, en los términos y efectos del poder conferido.

6. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, consisting of several horizontal strokes and a diagonal line crossing through them.

JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
JUEZ (e)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Junín, Marzo 24 de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe al correo institucional Despacho Comisorio proveniente del Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá, para exhumación de cadáver. Se radica a al tomo II – folio 289 –01-2023. Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), Marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 0001-2023. Despacho Comisorio
Comitente: Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá
Radicado Origen: 252953184001 2022 00065 00
Proceso: Impugnación de Paternidad
Demandante: VICTOR JESUS VARGAS VELASQUEZ y otros
Demandado: LUZ HELENA VARGAS GARAVITO

Sustanciación Civil No. 119-2023

En virtud del informe que antecede, se DISPONE:

1.- AUXÍLIESE la comisión conferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá (Cundinamarca), en consecuencia:

2.- Para que tenga lugar la exhumación del cadáver o de los restos óseos del señor **JAIME ERNESTO VARGAS GARAVITO** (q.e.p.d.), ordenada por el Comitente en auto del 22 de diciembre de 2022; y realizar la toma de muestras para efectos del análisis examen de ADN del cadáver y compararlo con los de LUZ HELENA VARGAS GARAVITO, según la comisión conferida, señalase la hora de las **nueve y treinta de la mañana (9:30 .m.) del día jueves (27) del mes de Abril de 2023**, la cual ha de practicarse en el Cementerio de Junín.

3.- Comuníquese mediante oficio al encargado del Cementerio de Junín (Cundinamarca), y así como al Laboratorio de Genética que indiquen la

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

parte demandante. De la misma manera, infórmese a los interesados, a través de su apoderado, que deben adelantar las diligencias de pago ante el Cementerio y de coordinación con el personal del laboratorio y garantizar el kit de bioseguridad para el personal que practica la diligencia, como se dispuso en auto del dos (2) de febrero de 2023, por el Juzgado de Conocimiento.

4.- Cumplido lo anterior, se ordena devolver las diligencias al Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping horizontal and diagonal strokes.

**JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
JUEZ (e)**